

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO N° 010-2010-CR-TAC/IPD

Que celebran de una parte el **INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE**, con RUC N° 20135897044, en adelante **EL IPD** con domicilio en Edificio Plaza Francia Jirón Tambo de Belén 234 - Lima 1, debidamente representado por su Presidente Ing° **ARTURO WOODMAN POLLITT**, identificado con DNI N° 08265452, designado mediante Resolución Suprema N° 030-2006-ED y, de la otra parte el **CLUB CORONEL BOLOGNESI S.A.** con RUC N° 20449306849, en adelante **EL CLUB**, con domicilio en la Avenida San Martín N° 747 Departamento E-400, debidamente representado por el Señor **FERNANDO PABLO MARTORELL SOBERO** identificado con DNI N° 00475972, en los términos y bajo las condiciones siguientes:



PRIMERA

(Antecedentes)

El Instituto Peruano del Deporte tiene bajo su administración, entre otros escenarios Deportivos, el "Estadio Jorge Basadre Grohmann", de la Región y jurisdicción de Tacna. El Club Coronel Bolognesi S.A. es una institución deportiva, afiliada a la Asociación Deportiva de Fútbol Profesional.

SEGUNDA

(Objeto)

Por el presente, **EL IPD** cede en arrendamiento a **EL CLUB** el Estadio "Jorge Basadre Grohmann" de Tacna, para que lo destine exclusivamente para el partido de Fútbol de Segunda Profesional 2010, entre los clubes "Coronel Bolognesi" de Tacna Vs. "Atlético Minero de Matucana" a jugarse el día domingo 04 de julio del 2010.

TERCERA

(Duración y Plazo)

EL IPD y el **CLUB**, acuerdan en forma expresa que el plazo de duración del arrendamiento del estadio, materia del presente Contrato, queda pactado en un plazo que regirá a partir de las 14:00 hasta las 18:00 horas, del día 04 de Julio del 2010 y que es convenido en forma de plazo forzoso para ambas partes contratantes, salvo que por cuestiones de fuerza mayor o no controlables por **EL CLUB** el partido de fútbol tenga que prolongarse.

CUARTA

(Renta)

Las partes acuerdan que el **EL CLUB** pagará a **EL IPD**, por el uso del Estadio Jorge Basadre, el cinco por ciento (5%) del aforo total, calculado sobre el monto bruto total de la misma, más el 19% del IG.V. Queda estipulado que el pago mínimo, por ese concepto, no podrá ser inferior a S/. 1,000.00 (UN MIL Y 00/100 nuevos soles) mas el 19% del IG.V. De igual modo ambos en forma expresa acuerdan que en caso la ejecución del evento fuera suspendida por causas imputables al **CLUB** el 50% de la Renta pagada quedará en beneficio del **IPD** por concepto de lucro cesante.

Las partes acuerdan que, a fin de cautelar el cumplimiento de la estipulación contenida en la presente cláusula, **EL IPD** se reserva el derecho de controlar la venta de entradas, la liquidación del aforo total y el ingreso de público al estadio, mediante el personal que se designe al efecto y para cual **EL CLUB** se obliga a otorgar las facilidades que para ello resulten necesarias; proporcionando copia de la factura de impresión de las entradas, Guía de Remisión de las mismas y relación del personal autorizado que realizará labores inherentes a la actividad programada.

QUINTA

(Del Mantenimiento y Conservación)

Además del pago de la renta convenida en la cláusula anterior, **EL CLUB** se obliga a pagar los Gastos de Mantenimiento y Conservación del Estadio Jorge Basadre (por una tribuna), por la suma de S/. 300.00 (TRESCIENTOS Y 00/100 NUEVOS SOLES) incluido el 19% del IG.V.

SEXTA

(Carácter Preferente de los Pagos)

Las partes contratantes acuerdan en forma expresa que el pago de las obligaciones de carácter económico contraídas por **EL CLUB** y que consta en las cláusulas cuarta, quinta y sexta del



Handwritten signature.





presente Contrato, son asumidas por **EL CLUB** con carácter preferencial y conviniéndose que la cancelación de los pagos señalados como mínimos (alquiler y mantenimiento) se harán antes de la realización del evento y; el 5% al momento de efectuar liquidación de la taquilla, si es que fuera mayor al monto mínimo señalado.

SEPTIMA (De las Medidas de Seguridad)

EL CLUB, recurriendo a la colaboración de la Policía Nacional, se obliga a adoptar las medidas necesarias para impedir que en el Estadio Jorge Basadre, Objeto del Contrato, ingrese y/o se venda bebidas alcohólicas, artefactos explosivos pirotécnicos, instrumentos de percusión y/o elementos contundentes; quedando igualmente obligada a impedir de personas en estado de ebriedad o con alteración de conciencia por efecto de drogas, sustancias químicas o estupefacientes, con disfraces o indumentarias que limiten su adecuada identificación y de aquellos que porten objetos contundentes, arma blanca o de fuego.

Solo podrán ingresar con armas el personal de la Policía Nacional el Perú, asignado por el resguardo de la seguridad del local y del espectáculo, así como aquel asignado a la seguridad personal de algún funcionario público, siempre que este asista al espectáculo.

OCTAVA (De los Puntos de Venta y Ambulatoria)

Los contratantes acuerdan que, las previsiones indicadas en la cláusula séptima, se harán extensivas a los conductores de puntos de ventas y ambulantes, cuyo número y autorización de ingreso es potestad exclusiva de **EL IPD**, a través del Consejo Regional del Deporte del IPD Tacna; dependencia que queda encargada de elaborar un documento con los requisitos de identificación, cantidad de vendedores por tribuna y demás asuntos relacionados con la venta de comestibles y bebidas no alcohólicas en el interior del Estadio "Jorge Basadre Grohmann".

Queda expresamente convenido que el ingreso de los conductores de puntos de ventas y ambulantes del Estadio Jorge Basadre objeto del presente contrato, será mediante pago del derecho correspondiente, ante la Tesorería el Consejo Regional del Deporte - IPD Tacna, ingresos que son propios del IPD.

NOVENA (Del Uso del Palco Oficial)

EL CLUB declara y deja constancia que **EL IPD** tiene el uso exclusivo y permanente disponibilidad de palco azul con 136 butacas y del 50% de palco rojo (35 butacas) y 80 palcos bajos, ubicadas en la parte central de la Tribuna de Occidente del Estadio Jorge Basadre. Asimismo, **EL IPD**, deja constancia y reconoce que **EL CLUB**, tiene el uso exclusivo y permanente disponibilidad del otro 50% de palco rojo (34 butacas) ya indicadas.

DECIMA (De la Responsabilidad por los Daños Personales)

EL CLUB asumirá exclusivamente toda responsabilidad que pudiera surgir por daños personales a los espectadores que asistan al Estadio Jorge Basadre, objeto del presente contrato.

Queda expresa é irrevocablemente acordado que **EL CLUB** excluye a **EL IPD** de toda responsabilidad derivada de daños personales que pudieran sufrir los espectadores asistentes al citado estadio, objeto de este contrato siempre y cuando sea originado durante el evento organizado por **EL CLUB**.

DECIMA PRIMERA (De la Responsabilidad de Daños Materiales)

Las partes contratantes convienen que **EL CLUB** se responsabiliza y asume de modo exclusivo el resarcimiento de todo tipo de daños materiales que durante la vigencia del presente contrato pudiera sufrir el Estadio Jorge Basadre, que es objeto del presente documento, tanto en sus construcciones fijas como en sus instalaciones y servicios, siempre y cuando el daño sea originado durante la realización del evento organizado por **EL CLUB**

DECIMA SEGUNDA (De las Autorizaciones para la realización del Evento)

Las partes contratantes acuerdan que, **EL CLUB** se obliga a gestionar ante las autoridades del Ministerio del Interior y defensa Civil, las respectivas autorizaciones para la realización del evento programado en el Estadio Jorge Basadre G.





Las partes acuerdan expresamente que **EL IPD** queda exento de toda responsabilidad, en caso que las autoridades competentes denieguen la realización del espectáculo deportivo mencionado en el Estadio, objeto del presente contrato; Sin embargo **EL IPD** se compromete a realizar sus mejores esfuerzos a efectos que **EL CLUB** obtenga las autorizaciones requeridas.



DECIMA TERCERA (De la Instalación y Funcionamiento Equipos de Transmisión)

Es facultad de **EL IPD** autorizar el uso del espacio físico y de la energía eléctrica, para la instalación y funcionamiento de los equipo de transmisión radial y televisiva, dentro de las instalaciones del Estadio Jorge Basadre, durante el desarrollo del evento deportivo programado, previo pago de las tarifas ya establecidas.

DECIMA CUARTA (De la Publicidad)

EL CLUB no podrá exhibir ni autorizar absolutamente ningún tipo de publicidad en el interior del Estadio Jorge Basadre, durante el evento programado, salvo autorización expresa de **EL IPD**, a través del Consejo Regional del Deporte del IPD de Tacna.

DECIMA QUINTA (De la Resolución)

El presente contrato podrá ser resuelto, por las siguientes causales:

- Por mutuo acuerdo de las partes.
- Por imposibilidad de ejecución del contrato por razones no imputables a las partes.
- Por incumplimiento de alguna de las cláusulas del presente contrato, por una de las partes.



DECIMA SEXTA (Del control y Ejecución del Contrato)

La responsabilidad del control, ejecución y cumplimiento del presente contrato, corresponde al Consejo Regional y la Oficina General de administración, a través de la Unidad de Comercialización en Lima.

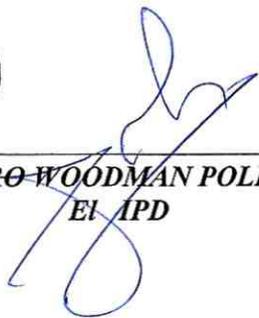
DECIMA SETIMA (Soluciones de Controversias)

En caso de controversia, las partes se someten a la jurisdicción de los jueces y tribunales de la ciudad de Lima.

Las partes en señal de aprobación, conformidad y cumplimiento de todas y casa una de las es estipulaciones contenidas en las cláusulas del presente contrato, proceden a suscribirlo en dos ejemplares y de idéntico valor, una par cada parte contratante, en Lima a los dos días del mes de Julio del dos mil diez.



ARTURO WOODMAN POLLIT
El IPD



FERNANDO PABLO MARTORELL SOBERO
El arrendatario

